

RED EMPLEO CON APOYO COLOMBIA

RECA COLOMBIA

NIT: 900376822-6

REFORMA ESTATUTOS

14 de marzo de 2023

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - Nombre: La Fundación se denominará Red Empleo Con Apoyo Colombia y se identificará con la sigla RECA Colombia. La Red es una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, no política, no confesional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - La Fundación Red Empleo Con Apoyo Colombia, cuya sigla es RECA Colombia, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común que podrá realizar alianzas con otras instituciones a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. – El domicilio de la Fundación Red Empleo Con Apoyo Colombia, cuya sigla es RECA Colombia es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, establecer sucursales o seccionales en otras ciudades del país y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, por decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La Fundación Red Empleo Con Apoyo Colombia, cuya sigla es RECA Colombia, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de la Fundación Red Empleo Con Apoyo Colombia, cuya sigla es RECA Colombia, persigue disminuir las desigualdades, cerrar brechas sociales a través de la formación inclusiva para el trabajo y facilitando el acceso y la permanencia en empleos dignos mediante la implementación del empleo con apoyo a población vulnerable, fomenta el desarrollo de una cultura inclusiva a través de programas de intervención social los cuales son autosostenibles, escalables y replicables.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- El objeto social de la fundación es diseñar e implementar programas que fomenten la diversidad, la equidad y la inclusión para lograr buenas prácticas de empleo inclusivo; buscando que colectivos en riesgo de exclusión, principalmente personas con discapacidad, puedan acceder a programas de formación para el trabajo y a oportunidades de empleo digno a través de servicios profesionales de inclusión laboral dentro de la ruta de empleo inclusivo y la metodología del empleo con apoyo que provee soporte, acompañamiento y capacitaciones tanto a las personas, sus familias y las empresas para que se logre con éxito el acceso al mercado laboral.

Desarrollo del Objeto Social.

- a) En el desarrollo de este objeto la fundación podrá diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en

ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- b) RECA podrá obtener, canalizar, manejar, generar y administrar recursos de todo tipo, nacionales e internacionales; realizar convenios, alianzas y celebrar contratos en pro del empleo inclusivo dentro y fuera de Colombia; entrenar y capacitar a profesionales en inclusión laboral y también a empresas privadas y entidades públicas para que implementen ambientes laborales inclusivos, libres de discriminación que favorezcan la plena participación de la población en riesgo de exclusión.
- c) RECA podrá llevar cabo todos los actos lícitos para el logro de sus fines y en general todas las actividades civiles, administrativas y comerciales para el desarrollo del objeto social y expresamente, podrá recibir, sostener y manejar aportes, contribuciones, donaciones en dinero o en especie, cuotas, legados de entidades nacionales o extranjeras que se destinen al logro de la actividad meritoria; participar en la revisión y adecuación de política pública para lograr cambios normativos que faciliten la inclusión, el reconocimiento de los derechos fundamentales y plena participación de la población vulnerable.
- d) RECA busca disminuir las brechas y desigualdades sociales fomentando así una cultura inclusiva y de respeto por la diversidad por lo que podrá organizar y desarrollar proyectos ya sea de investigación o de cooperación entre otros, de forma individual o con aliados; acreditarse para obtener licencias e implementar programas de formación para el trabajo, salud ocupacional y seguridad y salud en el trabajo, sola o en alianza con entidades idóneas; realizar diagnósticos y adaptar contenidos de formación para el trabajo relacionados con la promoción y prevención de la salud ocupacional para que sean accesibles a personas con discapacidad; realizar asesorías, brindar capacitaciones y prestar servicios profesionales en salud ocupacional, en la prevención de riesgos laborales y todo lo relacionado con la accesibilidad tanto de la infraestructura física de las empresas como de la información y las comunicaciones.
- e) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los usuarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- f) Adquirir, enajenar, dar y tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para el desarrollar en forma apropiada su objeto social.
- g) Organizar, promover, concurrir, conformar y/o financiar sociedades, empresas y/o entidades que tiendan a facilitar, ampliar y/o complementar las actividades de la Fundación.
- h) Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social.
- i) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los usuarios y la adquisición, administración y explotación de bienes, muebles e inmuebles de La Fundación.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por tanto la Fundación podrá realizar toda clase de actividades y negocios siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos acorde las normas legales.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- Clases. – Los integrantes de la Red de Empleo con Apoyo de Colombia serán de dos clases: miembros fundadores y miembros honorarios.

La Red también podrá tener Amigos Benefactores que serán aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Red y que por tales merecimientos sean admitidos como tales por la Asamblea General de la Red.

ARTÍCULO 8.- Miembros Fundadores. – Son Fundadores de La Fundación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de La Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. En las reuniones de Asamblea tendrán voz y voto. **a)**

Derechos:

1. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los órganos de dirección y control de la Red
2. Asistir con derecho a voz y voto a las deliberaciones de La Asamblea de Fundadores.
3. Asistir y participar de acuerdo a su calidad en las Asambleas Generales de la Red y desempeñar los encargos y comisiones que le sean conferidas por esta o por el Consejo Directivo.
4. Participar en la ideación de programas, políticas y servicios de la Red de acuerdo con las estipulaciones que se fijan en las directrices.
5. Representar a la Fundación con previa autorización del Representante legal o suplente en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director o a cualquier integrante del Consejo Directivo.
7. Proponer reformas de estatutos
8. Retirarse voluntariamente de la fundación en cualquier momento. **b) Deberes**

1. Cumplir los estatutos, directrices, políticas y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en desarrollo de los objetivos de la Red.
2. Aceptar, los cargos directivos para los cuales fuere designado
3. Desempeñar las tareas propias de la Red que sean encomendadas para su ejecución.
4. Procurar el beneficio común y el progreso de la Red y de sus miembros, bajo los principios de lealtad e integridad.
5. Asistir, directamente o por representación, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea de Fundadores. La representación sólo podrá delegarse a un miembro fundador o en algún miembro de Consejo Directivo.
6. Pagar las cuotas o aportes.

ARTÍCULO 9.- Miembros Honorarios. – Podrán ser personas naturales o jurídicas que, por sus méritos especiales, la Asamblea General por mayoría de los votos presentes les concede ese carácter con la misión de liderar y garantizar la institucionalidad de RECA cuando los miembros fundadores falten. Los candidatos a miembros honorarios podrán ser propuestos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

a) **Derechos:** Tendrá los mismos derechos de los miembros fundadores.

b) **Deberes:** Tendrá los mismos deberes de los miembros fundadores.

ARTICULO 10.- Amigos Benefactores. - Son Amigos Benefactores de RECA Colombia las personas naturales y/o jurídicas que, por sus contribuciones a la labor meritoria de Reca y aportes económicos, sea en dinero o en especie, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. La Asamblea General por mayoría de los votos presentes les concede ese carácter. Los candidatos podrán ser propuestos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo. Podrán asistir a las reuniones de Asamblea general previa invitación, a sesiones ordinarias o extraordinaria. Tendrán voz mas no voto.

ARTÍCULO 11.- Retiro de la Fundación. – Cualquiera de los Miembros podrá retirarse voluntariamente, en cualquier momento, enviando una comunicación escrita al Consejo Directivo de su decisión. El Consejo Directivo, podrá retirar a cualquier Miembro cuando éste haya estado inactivo por más de dos (2) años. El Consejo Directivo, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes presentes en la reunión, podrá retirar al miembro inactivo mediante comunicación escrita que se le enviará a la dirección registrada notificándole de su retiro.

PARAGRAFO: Son inactivos los miembros que durante 2 años continuos no participen directamente ni a través de apoderado en las Asamblea ordinarias o extraordinaria.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo de acuerdo con la reglamentación que establezca, podrá sancionar a los asociados con amonestaciones o suspensiones temporales o definitivas. - - - - -

- - - - - **PARÁGRAFO.** Para estos propósitos el Consejo Directivo determinará las respectivas causales, entre las cuales estará de primero el incumplimiento de sus compromisos contraídos de participación y asistencia a las reuniones.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 13.- Órganos de Administración. - La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo
- c) Director y Sub director
- d) El Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Asamblea General. (o de Fundadores) - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros Fundadores y Honorarios que estén Activos.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de La Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus programas y actividades.
- b. Designar al Representante Legal y suplente del Representante Legal de la Fundación.
- c. Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por Consejo Directivo y el Representante Legal.
- d. Elegir a los miembros al Consejo Directivo de la Red, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea General presentes en la reunión.
- e. Aprobar y autorizar al representante legal para suscribir contratos en nombre de RECA cuando las cuantías superen el valor autorizado.
- f. Aprobar o improbar el uso del Fondo de la Asignaciones Permanentes.
- g. Delegar funciones en el Consejo Directivo.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
- i. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, y asignarle su remuneración.
- j. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Fundación, en los términos de estos estatutos.
- k. Reformar los estatutos con el voto de la mayoría absoluta esto es con el 75% de los miembros activos presentes en la reunión.
- l. Nombrar o retirar a cualquiera de los Miembros Honorarios de la Red.

- m. Decretar la fusión, disolución y liquidación de La Fundación, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea General presentes en la reunión.
- n. Elegir la Entidad sin Ánimo de Lucro con la cual se fusionaría y reglamentar el proceso en términos de Órganos de administración, dirección y control.
- o. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- p. Propender por el bienestar de los asociados.
- q. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16.- Reuniones. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requeridos para constituir La Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de La Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. - - - - -

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones Virtuales o Mixtas. - La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera virtual, a través de algún medio tecnológico o mixtas, esto es cuando algunos miembros participan físicamente y otro de manera virtual. Se debe señalar en la convocatoria los medios tecnológicos que se utilizarán y la forma de acceder a la reunión por parte de los miembros o sus legítimos representantes, según sea el caso. Adicionalmente, al iniciar la reunión, el representante legal debe verificar la identidad de quienes asisten virtualmente para garantizar que se trate de quien tiene la calidad necesaria para participar. De otro lado, el representante legal debe dejar constancia en el acta sobre el hecho de que el quórum requerido para la reunión se mantuvo hasta su culminación y la respectiva Acta deberá ser firmada por el representante legal y un asociado.

ARTICULO 17.- Convocatorias. Las reuniones de la Asamblea y a los Consejos Directivos serán convocadas por el Director o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas

no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARAGRAFO. Si a la primera citación no compareciere el número de miembros requeridos para el quórum, y no se hiciera la Reunión de Hora Siguiente, esta se reunirá, sin necesidad de convocatoria, dentro de los ocho (8) días siguientes para una nueva reunión- En dicha reunión habrá quórum para deliberar con cualquier número de Miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. El quórum para deliberar será la mitad más uno (50 %+ 1) de los Miembros presentes en la reunión y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno (50% + 1) de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y honorarios a la fecha de la sesión se encuentren activos. ----- **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTICULO 20.- Comisión aprobatoria de las Actas de Asamblea y del Consejo Directivo. – La Comisión se conforma por dos personas presentes en la reunión, que se postulan y son escogidas por la mayoría de votos de los asistentes en la respectiva reunión. Su función es la de revisar la respectiva Acta, verificando que el contenido de la misma coincida con los lo discutido y aprobado en dicha reunión. Cumplido lo anterior deben aprobarla con la firma de cada miembro del comité al final del Acta.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.- Naturaleza. - El Consejo Directivo es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se compondrá de nueve (9) miembros principales activos. Los miembros del Consejo sesionarán válidamente con la asistencia de un número plural que siempre deberá ser como mínimo de cinco (5). Las decisiones se tomarán con mayoría impar de la mitad más uno de los asistentes, no se admitirán empates en la toma de decisiones.

ARTICULO 22.- Decisiones. - Las Decisiones del Consejo Directivo se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de un número plural que siempre deberá ser como mínimo de cinco (5). Las decisiones se tomarán con mayoría impar de la mitad más uno (50%+1) de los asistentes, no se admitirán empates en la toma de decisiones. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 23.- Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Dictar su propio Reglamento, el Reglamento General de la Red y las demás disposiciones que estime necesarias.
- b. Orientar y vigilar el funcionamiento de la Red y señalar los programas que deba desarrollar.
- c. Estudiar la admisión de Miembros honorarios y Amigos Benefactores para proponer sus nombres a la Asamblea.
- d. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- e. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos de cada año que deba ejecutarse y cuyo proyecto deben preparar conjuntamente el Director y el Revisor Fiscal de la Red.

- f. Aprobar, los informes del Director para presentar a la Asamblea General
- g. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, para presentar a la Asamblea General.
- h. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes de la Asamblea.
- j. Definir y Redactar las políticas que se requieran para el buen gobierno de la fundación y las de procedimientos manejo y seguridad de la información de los empleados de Reca
- k. Estudiar y proponer a la Asamblea General proyectos de reforma de estatutos.
- l. En general, tomar todas las determinaciones que, en cumplimiento de los estatutos, estime conveniente para la buena marcha de la Red.

Artículo 24.- Reuniones. El Consejo Directivo, podrá reunirse de forma presencial, no presencial o mixta y se aplicará lo establecido en estos estatutos para cada modalidad de reunión de la Asamblea. Se debe señalar en la convocatoria los medios tecnológicos que se utilizarán y la forma de acceder a la reunión por parte de los miembros. Adicionalmente, al iniciar la reunión, el Presidente debe verificar la identidad de quienes asisten virtualmente para garantizar que se trate de quien tiene la calidad necesaria para participar. De otro lado, el Presidente debe dejar constancia en el acta sobre el hecho de que el quórum requerido para la reunión se mantuvo hasta su culminación.

Artículo 25. - Convocatorias. La reunión Ordinaria del Consejo Directivo será convocada en los primeros tres (3) meses de cada año calendario y las extraordinarias cuando las necesidades lo requieran y serán convocadas por el Director o por el Sub Director, con el correspondiente Orden del Día.

DIRECTOR

Artículo 26.- El Director será el Representante Legal de la Fundación, elegido por la Asamblea General de Fundadores, para períodos de dos (2) años. El subdirector lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y será representante legal suplente con las mismas facultades y limitaciones.

PARAGRAFO: Los cargos de Director y Subdirector podrán prorrogarse automáticamente, por otro periodo igual al inicial, continuando al frente de sus funciones, si la Asamblea General no hace la nueva designación al cumplirse periodo inicial.

ARTÍCULO 27.- Funciones. - Son funciones del Director:

- a. Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b. Ejecutar y hacer ejecutar todas las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Convocar a la Asamblea General y del Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Conjuntamente con el Revisor Fiscal, preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo los presupuestos anuales de rentas y gastos.
- e. Informar al Consejo sobre el desempeño de la Red.
- f. Súper vigilar las actividades y labores de los funcionarios y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g. Previa aprobación del Consejo Directivo, constituir mandatarios y apoderados especiales que obren en nombre de la Red y la representen en todos los actos de la vida civil o administrativa que fuera necesario.
- h. Preparar para la consideración del Consejo Directivo los informes y proyectos que deban presentarse a la Asamblea General.
- i. Celebrar todo tipo de actos o contratos cuyo monto no exceda los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso contrario se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo y/o Asamblea General.
- j. Recaudar y conservar los fondos, auxilios, donaciones, aportes, cuotas y demás ingresos de la Red.

- k. Firmar los cheques y documentos requeridos para el manejo de los fondos de la Red.
- l. Constituir las garantías de manejo que establezca El Consejo Directivo.
- m. Manejar los fondos de la Red mediante la apertura de cuentas corrientes, ahorros y similares, en entidades financieras como bancos, corporaciones y entidades autorizadas oficialmente para tales operaciones.
- n. Velar por la inversión de las disponibilidades de la Red en operaciones rentables y productivas.
- o. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación
- p. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28.- La Red tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente del Revisor Fiscal, contadores titulados de profesión, elegidos por la Asamblea General y nombrados por periodos de un (1) año y que coincida con el periodo de la elección de los miembros del consejo directivo. Por decisión de la Asamblea General el Revisor Fiscal y Suplente podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento. El Revisor Fiscal deberá tener en cuenta los objetivos que pretende cumplir en la planificación del trabajo para lo cual debe realizar un control preventivo e independiente. Tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. En adición a las funciones que por ley correspondan, el Revisor Fiscal y el Suplente del revisor fiscal tendrán las siguientes:

- a) Presentar informes periódicos escritos o verbales a la Presidencia y a la Asamblea y Consejo Directivo sobre la marcha de la Red, cumplimiento y/o violación de normas, para la cual podrá asistir con derecho a voz en las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo y al Director o a La Asamblea de Fundadores si se requiere, de las irregularidades que ocurran y que detecte en la Red.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, comprobantes y documentos de soporte de las operaciones financieras y contables
- d) Inspeccionar y verificar que los bienes de la Red se mantengan debidamente protegidos y asegurados cuando se requiera, de acuerdo con las normas de seguridad y protección.
- e) Efectuar arqueos sobre los fondos de caja menor y sobre las disponibilidades en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, inversiones, etc., verificando los estados y extractos, cuentas y documentos y solicitando a las entidades financieras los informes del caso.
- f) Certificar los estados financieros en el momento que el ente de Vigilancia y Control de las ESAL lo requiera.
- g) Certificar los estados financieros al final de cada ejercicio
- h) Convocar a la Asamblea o Consejo Directivo cuando sea necesario
- i) Colaborar con los entes de control
- j) Todas las de ley.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- Patrimonio. Son Bienes de la Red todas las donaciones, legados, auxilios y/o las contribuciones periódicas o eventuales tanto oficiales como particulares nacionales o internacionales, rentas, el producido de las actividades que organice la entidad con el fin de recaudar fondos. Todo bien o recurso que por cualquier motivo llegare a pertenecerle. - - - - -
- - - - -

Parágrafo: No se repartirá el Patrimonio entre los asociados en el evento que RECA Colombia se liquide.

El patrimonio inicial de la Red, se conformó por el aporte inicial de sus fundadores, así:

	Nombre Fundador	Identificacion	Aporte
1	Ana Catalina Salazar Troconis	35467876	\$ 50.000,00
2	Marcela Josefina Gaviria Melo	21066650	\$ 50.000,00
3	Alvaro Vargas Briceño	79153017	\$ 50.000,00
4	José Hernando Bayona Afanador	19385454	\$ 50.000,00
5	Paulina Rojas Mendez	51597168	\$ 50.000,00
6	Nestor Rodriguez Ardila	19189652	\$ 50.000,00
7	Olga Crsitina Sarmiento Otero	41789751	\$ 50.000,00
8	Paula Vargas Salazar	1020804251	\$ 50.000,00
9	Luisa Vargas Salazar	1020828959	\$ 50.000,00
10	Pamela Rose Newman Acebedo	39681831	\$ 50.000,00
11	Sandra Rojas Mendez	52107492	\$ 50.000,00
12	Mariana Pardo Gaviria	52991496	\$ 50.000,00
13	Paulina Pardo Gaviria	1020724572	\$ 50.000,00
14	María Graciela Montalvo Martínez	41466871	\$ 50.000,00
15	María del Carmen Gómez Montalvo	52709729	\$ 50.000,00
	TOTAL APORTES		\$ 750.000,00

ARTÍCULO 30.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el contador y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- Libro Registro de Asociados. - La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Fundación. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad

ARTÍCULO 32.- Libro de actas. Se llevarán las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo en libros separados.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 33.- Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente designado y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección del Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, firma de los miembros de la Comisión de Aprobación del Acta, designados en la misma reunión.

ARTICULO 34. – Libros de Contabilidad y estados Financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes aplicando las normas pertinentes de aceptación en Colombia efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Consejo Directivo. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO SEPTIMO TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35.- La Fundación se podría disolver o fusionar por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución, en este evento, dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

- c. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d. Por el cese de actividades de La Fundación, por un período mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de La Fundación

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 38.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director del Consejo Directivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título La Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General

Artículo 39.-Fusión. En caso de la Fusión la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos habiendo optado por la Fusión, decretará la disolución con la finalidad de que sea absorbida por otra Fundación ya existente, o crear una nueva ESAL con otra fundación disuelta también. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Fundación escogida para fusionarse, deberá tener el mismo objeto social común o complementario y deberá consultarse la decisión previamente con la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control si la tuviere cualquiera de las dos fundaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General establecerá en la misma Acta el Reglamento para la Fusión.

En reunión de Asamblea General Ordinaria del 14 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad, los de los miembros de la Asamblea General Ordinaria presentes, es decir la reforma de los estatutos de la fundación con un quórum del 86.67 %.